

DECRETO ALCALDICIO N° 2149

13 MAYO 2024

BULNES _____

REF: APRUEBA REGLAMENTO MUNICIPAL USO DE
CAMARAS DE TELEVIGILANCIA Y SALA DE MONITOREO
Y CONTROL Y OTROS QUE INDICA.

VISTOS:

- Facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Ley N°19.628, que le otorga a la protección de datos personales el carácter de derecho fundamental, alineado con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 de la Constitución Política.
- Oficio N°2.309 de 6 de Marzo del 2017 del Consejo para la Transparencia y de acuerdo al Artículo N° 20 de la Ley 19.628 sobre protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado y conforme a lo establecido en el Artículo 4°, letra j), y Artículo 5° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Decreto Alcaldicio N° 1.029 de 1 de Marzo de 2024, que nombra en calidad de Alcalde Suplente a don Gonzalo Andrés Bustamante Troncoso, y sentencia del Tribunal Electoral Regional de Ñuble de 14 de Marzo de 2024 en causa Rol 25-2024 que lo proclama Alcalde Suplente.

CONSIDERANDO:

- La implementación de la Sala de Monitoreo y Control de las cámaras de Vigilancia de la I. Municipalidad de Bulnes ubicada en Edificio de la Cultura.
- Necesidad de aprobar un Reglamento Municipal para cumplir en la sala de monitoreo y control, por parte de los operadores de las cámaras de televigilancia y de los funcionarios y/o prestadores de servicios que tengan acceso al lugar y a las imágenes respectivas, que fije procedimientos y protocolos para la revisión, grabación, y entrega de imágenes.

DECRETO:

- APRUEBASE el siguiente texto de "REGLAMENTO USO DE CAMARAS DE TELEVIGILANCIA Y SALA DE MONITOREO Y CONTROL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES" PARA OPERADORES DE CAMARAS DE TELEVIGILANCIA QUE INCLUYE ADEMÁS PROPOCOLO QUE SE DEBE CUMPLIR EN LA ENTREGA DE MATERIAL DE VIDEO A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, MINISTERIO PUBLICO, CARABINEROS DE CHILE, POLICIA DE INVESTIGACIONES, Y OTRAS INDICACIONES cuyo texto y anexos son parte integra de este Decreto Alcaldicio.
- COMUNIQUESE este Decreto a Subsecretaria de Prevención del Delito dependiente del Ministerio del Interior, Gobierno Regional de Ñuble, Delegación Presidencial de Ñuble.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



RODRIGO SAN MARTIN GODOY
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DAVID ALEXIS
SANCHEZ
AVALOS

Firmado digitalmente
por DAVID ALEXIS
SANCHEZ AVALOS
Fecha: 2024.05.09
18:40:29 -04'00'



GONZALO BUSTAMANTE TRONCOSO
ALCALDE SUPLENTE

DISTRIBUCION:

- Sres. Subsecretaria de Prevención del Delito dependiente del Ministerio del Interior.
- Gobierno Regional de Ñuble - Delegación Presidencial de Ñuble.
- Alcaldía - Operadores Cámaras de Televigilancia Municipal - Oficina de Seguridad Municipal - Dirección de Control
- Oficina Municipal de Seguridad Ciudadana / Pública - RRHH - Oficina de Partes e informaciones Municipal



TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1:

Fíjese el Reglamento y procedimiento sobre el "Uso del sistema de cámaras de televigilancias, gestión y resguardo para la obtención de Imágenes y monitoreo permanente, y otros que indica" de la municipalidad de Bulnes.

Artículo 2:

De conformidad a Oficio N°2.309 de 6 de Marzo del 2017 del Consejo para la Transparencia y de acuerdo al Artículo N°20 de la Ley 19.628 sobre protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado y conforme a lo establecido en el Artículo 4°, letra j), y Artículo 5° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se establece lo siguiente:

- Solo se podrán grabar y/o capturar imágenes de personas en espacios delimitados a los lugares públicos.
- Se prohíbe captar o grabar imágenes en lugares privados.
- Excepcionalmente podrán ser captadas en lugares privados abiertos cuando se trate de la persecución por un hecho constitutivo de delito flagrante o bien exista una orden de un Tribunal de la República.
- Las imágenes deberán ser destruidas dentro de los 30 días desde que éstas hayan sido grabadas o captadas. La municipalidad o el tercero encargado deberán destruir la información dentro del plazo máximo de 30 días desde que las imágenes hubieran sido captadas con excepción de aquellas que hubieren sido solicitadas como resguardo siendo responsabilidad del encargado de la oficina municipal de seguridad ciudadana / pública verificar que dichas acciones hubiesen sido realizadas. Se exceptúan de ser destruidas aquellas imágenes que contengan evidencia sobre la comisión de delitos y/o estimación de estos, en cuyos casos son respaldadas y entregadas a las autoridades competentes a través del encargado de la oficina municipal de seguridad ciudadana / pública y/o del supervisor de las cámaras.

Artículo 3:

La captaciones y grabación de imágenes por medio del sistema de cámaras de televigilancia se efectúa con fines exclusivos de la oficina municipal de seguridad ciudadana / pública de la municipalidad de Bulnes.

Lo anterior significa que las imágenes registradas y grabadas que obran en poder de la Ilustre Municipalidad de Bulnes, no podrán ser utilizadas con ningún otro fin que no sea con el de colaborar con las autoridades competentes en la prevención, persecución o sanción de un determinado delito o incivilidad.

Del mismo modo las imágenes podrán ser utilizadas como apoyo en la detección temprana ante las situaciones de emergencia o hechos de afectación sobre el patrimonio Municipal y los espacios públicos de la comuna de Bulnes.

Artículo 4:

La Oficina municipal de seguridad Ciudadana / Pública dependiente Administración Municipal, deberá certificar y resguardar que las imágenes hayan sido grabadas solo en los lugares permitidos. De existir imágenes en lugares privados, estas deben ser eliminadas de inmediato salvo las excepciones indicadas en este reglamento.



Artículo 5:

Durante el monitoreo diario, los operadores de las cámaras deberán registrar las observaciones y novedades en el Libro/Bitácora que existirá para dicho efecto el que deberá permanecer siempre en la sala de monitoreo y constantemente revisado por el encargado y supervisor de las cámaras de televigilancias, teniendo en cuenta las siguientes pautas y situaciones a advertir, ante lo cual deberán emitir aviso oportuno al funcionario o prestador de servicios que cumpla función de Encargado de Seguridad, a su supervisor inmediato y a la autoridad competente cuando se trate de los siguientes hechos:

- Delitos en Flagrancia (robos, hurtos, tráfico y microtráfico de sustancias estupefacientes, riñas u otras incivildades, etc...).
- Consumo de drogas y/o alcohol en la vía pública o en espacios públicos.
- Accidentes.
- Incendios.
- Disposición de basura y escombros en espacios públicos o vía pública.
- Apoyo a operativos policiales o municipales.
- Actos de vandalismo, o daño al espacio público o patrimonio municipal.
- Estimación de delitos.

TITULO II

DEPENDENCIA, RESPONSABILIDADES Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 5:

El Sistema de Televigilancia y sala de monitoreo depende de la Ilustre Municipalidad de Bulnes, y la administración es responsabilidad de la Oficina de Seguridad Ciudadana / Pública dependiente de Administración Municipal.

Artículo 6:

Las instalaciones correspondientes a la Sala de Monitoreo y Control del Sistema de Televigilancia ubicadas en el Edificio de la Cultura, al interior de la Oficina Municipal de Seguridad Ciudadana / Pública deben ser resguardadas en su totalidad.

Por lo anterior queda restringido y prohibido el acceso a dichas instalaciones de toda persona que no dependa por contrato y/o convenio a la Oficina Municipal de Seguridad Ciudadana / Pública.

Solo podrá ingresar a ella en carácter excepcional, aquellas personas que autorice por correo electrónico u otro medio escrito comprobable en forma directa el Sr. Alcalde, el Administrador Municipal, el Director de Control y el Encargado Municipal de Seguridad ciudadana / pública tendiendo en consideración que es por un tiempo acotado a la urgencia o eventualidad que requiera dicha excepción.

Artículo 7:

De acuerdo a lo anterior, solo pueden acceder a la sala de control y monitoreo de cámaras el personal que cumple funciones de monitoreo y control de las mismas; el personal técnico acreditado y previamente autorizado por las personas señaladas en el artículo 6 del presente instrumento de control; así como también funcionarios que se desempeñan en la Oficina Municipal de Seguridad Ciudadana / Pública como Inspectores Municipales, conductores; profesionales y/o técnicos contratados por y/o para la Oficina Municipal de Seguridad Ciudadana / Pública.

Además de las personas antes individualizadas tienen permitido el ingreso los funcionarios de

Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile de servicio, que lo requieran en funciones propias de vigilancia de la comuna.

Todos ellos deberán firmar un Libro de Registro/Bitácora de Ingreso y novedades que se mantienen en la sala de monitoreo en el que a lo menos deben indicar su nombre completo, Rut, calidad en la que se encuentra en la sala de monitoreo, hora de ingreso y salida de la sala, y, cualquier otra observación necesaria para justificar y validar su permanencia en la sala de monitoreo.

Artículo 8:

Le queda totalmente prohibido al personal que labora en la Sala de Monitoreo de las cámaras de televigilancia, atender a personas de carácter particular, sin que ellas sean identificadas y/o autorizadas de acuerdo a los artículos precedentes.

De la misma forma, le queda totalmente prohibido al personal que labora y/o se encuentre autorizado a estar en la sala de monitoreo entregar archivos de grabación, sacar y/o entregar fotografías obtenidas a través de las cámaras y cualquier información sobre los procedimientos que se realizan al interior de la sala de monitoreo y control o cualquier otro tipo de antecedente a personas ajenas a la Oficina Municipal de Seguridad Ciudadana / Pública por tratarse de información estrictamente confidencial.

Artículo 9:

En caso de vulneración, filtración o pérdida de archivos de imagen, por hurto, robo u otro motivo, el personal a cargo del sistema será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.628 sobre protección de datos personales ya que se trata de información confidencial y dará también lugar al término de su contrato y/o convenio.

Artículo 10:

Las imágenes contenidas en los soportes tecnológicos en los dispositivos de almacenamiento constituyen un medio de prueba para el esclarecimiento de hechos que afecten la seguridad de las personas y la localidad en general.

Toda la información contenida en dichos soportes es de propiedad de la Municipalidad de Bulnes y está bajo su resguardo en la Oficina Municipal de Seguridad Ciudadana / Pública.

Artículo 11:

Las imágenes sólo podrán ser solicitadas por las autoridades competentes, es decir:

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones.
- Juzgados que lo requiera y Ministerio Público.
- Caso excepcional el Alcalde y/o el Administrador Municipal, a requerimiento por escrito de dichas Instituciones y Autoridades.

Artículo 12:

Los operadores de las cámaras de televigilancia tendrán la obligación de informar de inmediato a su supervisor o al Jefe de la Oficina de Seguridad Pública cada vez que detecten algún tipo de deficiencia en el funcionamiento del sistema, operatividad de las cámaras, caída de la señal, falta de imagen o cualquier otro problema técnico que dificulte la ejecución óptima del monitoreo, esto deberá constar en el libro de novedades que se lleva en dicha dependencia.

TITULO III

FUNCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS OPERARIOS O PARTICIPANTES DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN

Artículo 13:

Todo funcionario y/o prestador de servicios que se relacione con la oficina municipal de seguridad ciudadana / pública y que tenga acceso a las imágenes y sistema de televigilancia deberá tener firmada un acta compromiso en el uso, vista y/u oídas del registro de las cámaras que será actualizada semestralmente. (Anexo I)

Artículo 14:

Las siguientes funciones son para el personal que labore para la Oficina Municipal de Seguridad Ciudadana / Pública y se complementan y son parte integra de las funciones generales y/o específicas señaladas en sus nombramientos, programas municipales comunitarios, contratos y/o convenios. De no cumplirlas serán consideradas como faltas graves a sus contratos/convenios/nombramientos y serán causal de termino de relación contractual.

Artículo 15:

Las funciones de los operadores del sistema de televigilancia son las siguientes:

1. Cumplir su rol de servicio.
2. Cumplir con las funciones ya indicadas en su nombramiento, contrato/convenio.
3. Cumplir con el reglamento interno y de organización interna.
4. Atender las cámaras y monitores asignados a su cargo durante el servicio de conformidad a la normativa reglamentaria y legal.
5. Utilizar el recurso, obedeciendo las recomendaciones dadas de acuerdo a las indicaciones técnicas aprendidas en la inducción a fin de dar un uso óptimo y eficiente de los elementos asignados a su cargo.
6. Informar a su supervisor las novedades detectadas durante el servicio.
7. Dar cuenta inmediata al supervisor de cámaras de televigilancias y/o encargado de oficina municipal de seguridad ciudadana / pública de los hechos captados que se refieran a lo indicado en el Título I, Artículo 5.
8. Guardar secreto y fidelidad de todo lo que observe, de acuerdo a lo exigido por la ley.
9. Cumplir fiel y personalmente el procedimiento, así como también los protocolos asociados y reglamentos internos.
10. Realizar los llamados correspondientes a fin de activar los protocolos en caso de ocurrir alguna de las situaciones indicadas en el punto 6.
11. Informar oportunamente cualquier anomalía que afecte la operación del sistema así como también la continuidad del servicio.
12. Activar los protocolos de emergencia cuando procesa.
13. Resguardar el espacio denominado Sala de Monitoreo, velando por el cuidado del equipamiento y prohibiendo el ingreso de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
14. Efectuar el llenado del libro de registros / bitácora en forma diaria de todos los acontecimientos relativos al orden y seguridad de la oficina y que pudiesen verse en la televigilancia.
15. La falta a estas funciones acreditadas, será considerará una falta grave.



Artículo 16:

Las funciones del o los supervisores del sistema de televigilancia son las siguientes:

1. Cumplir su rol de servicio.
2. Cumplir con las funciones ya indicadas en su nombramiento, contrato/convenio.
3. Cumplir con el reglamento interno y de organización interna.
4. Monitorear y supervisar constantemente los operadores y cámaras y monitores asignados a su cargo durante el servicio de conformidad a la normativa reglamentaria y legal.
5. Utilizar el recurso, obedeciendo las recomendaciones dadas de acuerdo a las indicaciones técnicas aprendidas en la inducción a fin de dar un uso óptimo y eficiente de los elementos asignados a su cargo.
6. Informar al encargado de la oficina municipal de seguridad ciudadana / pública las novedades detectadas durante el servicio.
7. Dar cuenta inmediata al encargado de la oficina municipal de seguridad ciudadana / pública de los hechos captados que se refieran a lo indicado en el Título I, Artículo 5.
8. Guardar secreto y fidelidad de todo lo que observe, de acuerdo a lo exigido por la ley.
9. Cumplir fiel y personalmente el procedimiento, así como también los protocolos asociados y reglamentos internos.
10. Realizar los llamados correspondientes a fin de activar los protocolos en caso de ocurrir alguna de las situaciones indicadas en el punto 7.
11. Informar oportunamente cualquier anomalía que afecte la operación del sistema, así como también la continuidad del servicio.
12. Activar los protocolos de emergencia cuando procesa.
13. Resguardar el espacio denominado Sala de Monitoreo, velando por el cuidado del equipamiento y prohibiendo el ingreso de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
14. Efectuar revisión periódica del libro de registros / bitácora dejando una anotación diaria de su revisión relativos al orden y seguridad de la oficina y que pudiesen verse en la televigilancia.
15. Vigilar el cumplimiento de funciones del artículo 15.
16. La falta a estas funciones acreditadas, será considerará una falta grave.

Artículo 17:

Las funciones del o los supervisores del sistema de televigilancia son las siguientes:

1. Cumplir su rol de servicio.
2. Cumplir con las funciones ya indicadas en su nombramiento, contrato/convenio.
3. Cumplir con el reglamento interno y de organización interna.
4. Monitorear constantemente a los operadores y supervisores de cámaras y monitores asignados a su cargo durante el servicio de conformidad a la normativa reglamentaria y legal.
5. Utilizar el recurso, obedeciendo las recomendaciones dadas de acuerdo a las indicaciones técnicas aprendidas en la inducción a fin de dar un uso óptimo y eficiente de los elementos asignados a su cargo.
6. Informar al Administrador Municipal las novedades de riesgo detectadas durante el servicio, así como dar cuenta y denunciar los hechos captados que se refieran a lo indicado en el Título I, Artículo 5.
7. Guardar secreto y fidelidad de todo lo que observe, de acuerdo a lo exigido por la ley.
8. Cumplir fiel y personalmente el procedimiento, así como también los protocolos asociados y reglamentos internos.
9. Realizar los llamados correspondientes a fin de activar los protocolos en caso de ocurrir alguna de las situaciones indicadas en el punto 6.
10. Informar oportunamente cualquier anomalía que afecte la operación del sistema, así como también la continuidad del servicio.

11. Activar los protocolos de emergencia cuando procesa.
12. Resguardar el espacio denominado Sala de Monitoreo, velando por el cuidado del equipamiento y prohibiendo el ingreso de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
13. Constatar periódicamente y visar el libro de registros / bitácora y/o novedades en a lo menos forma semanal de todos los acontecimientos relativos al orden y seguridad de la oficina.
14. Vigilar el cumplimiento de funciones del artículo 14 y 15 en coordinación constante con el Administrador Municipal.
15. Coordinar la operatividad del sistema de cámaras de televigilancia.
16. Ejecutar la inspección técnica del servicio asociado al monitoreo y control de las cámaras de televigilancia.
17. Revisar la destrucción de las imágenes contenidas en el sistema, de acuerdo a las indicaciones contenidas en la legislación y en las recomendaciones del Consejo para la transparencia.
18. Entregar las imágenes y dar respuesta en los plazos que corresponda a los organismos que requieran las imágenes de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento y/o a lo establecido en la normativa legal vigente relacionada a la materia que trata este reglamento.
19. Mantener actualizado anualmente el plan comunal de seguridad pública y generar las reuniones periódicas del Consejo comunal de seguridad pública.
20. Acudir junto al equipo y funcionarios y/o prestadores de servicio de la oficina municipal de seguridad ciudadana / pública a todos los servicios que requiera el Sr. Alcalde y/o el Administrador Municipal.
21. La falta a estas funciones acreditadas, será considerará una falta grave.

TITULO IV DE LA OBTENCIÓN DE LAS IMAGENES

Artículo 18:

Gestión para la obtención de imágenes:

1. Las Imágenes podrán ser solicitadas por Carabineros o Policía de Investigaciones en caso de tratarse de una flagrancia, para cuyo efecto la solicitud podrá realizarse en el contexto del procedimiento policial que se active una vez informada la flagrancia por parte de los operadores de cámaras. Por lo tanto, no podrán ser entregadas a terceras personas.
2. Las imágenes de aquellas situaciones que no constituyan flagrancia solo podrán ser solicitadas por la Fiscalía cada vez que dicho órgano lo requiera, previa solicitud recibida mediante los medios formales y/o electrónicos de acuerdo a sus procedimientos. No se hará entrega de imágenes a terceros ni se autoriza su emisión.
3. La oficina municipal de seguridad ciudadana / pública solo podrá entregar imágenes al Alcalde cuando se trate de situaciones en las que se provoque o se cause daño al patrimonio municipal o espacios públicos a fin de que pueda dar curso a las acciones pertinentes de acuerdo a los protocolos internos del municipio.
4. Los archivos de imagen grabados pueden ser usados exclusivamente con fines de investigación y serán de utilidad solo en caso de flagrancia y/o ante situaciones ocurridas en espacios públicos.
5. De captarse imágenes sobre hechos constitutivos de delito al interior de alguna vivienda, solo podrán utilizarse las imágenes que evidencien una situación de flagrancia y no una mera sospecha, dado que está prohibida la grabación de imágenes al interior de los domicilios (incluyendo entradas y ante jardines).
6. En el caso de algún funcionario municipal ajeno a la oficina municipal de seguridad ciudadana /

pública requiera archivos de imágenes para fines investigativos, estos solo poder ser solicitados al Administrador Municipal quien los requerida (de proceder) al encargado de la oficina municipal de seguridad ciudadana / pública, mediante una solicitud formal vía memorándum y/o correo electrónico indicando las razones por las cuales se requiere imágenes. Será el Administrador Municipal quien informará si procede la entrega, previa evaluación en base a la justificación entregada.

Dicha solicitud deberá contar con datos concretos de dirección y horario respectivo y no podrán ser solicitadas aquellas superiores a 30 días a la fecha solicitada. Así las cosas, el encargado de la oficina, deberá resguardar por mas de 30 días y hasta 180 días las imágenes que hubieren sido requeridas por análisis, estudio y/o investigación no debiendo ser borradas en este periodo las con ubicación y día específico de las imágenes del hecho investigado. Lo anterior, previa evaluación en consideración a la información confidencial correspondiente a datos sensibles y/o privados, protegidos por la Ley N°19.628.

7. En relación al artículo 10° de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, por tratarse la grabación de imágenes de carácter y dato privado, protegidos igualmente por la Ley N°19.628, ninguna persona ajena al Municipio podrá solicitar imágenes si no existe una denuncia forma ante la autoridad competente (Carabineros, PDI, Fiscalía), la que, debe ser respaldada con la respectiva documentación de la autoridad concordante que exija la entrega de las imágenes a terceros, y siempre cuando esto proceda.
8. En caso de que alguna persona ajena al Municipio requiera estas imágenes de archivo, correspondientes a la comisión de un hecho constitutivo de delito y posea respaldo de la denuncia realizada ante alguna institución (Carabineros, PDI, Fiscalía), deberá realizar su solicitud, por escrito y con el respectivo respaldo de la denuncia realizada ante Administración Municipal, indicando una breve descripción del hecho, fecha, hora y lugar donde ocurrió. Para requerir deberá acompañar copia de la denuncia efectuada ante los organismos pertinentes, de lo contrario la solicitud no será tramitada. El procedimiento de respaldo es ídem al señalado en el párrafo dos del punto 6 de este artículo.
9. Con los antecedentes y solicitud recibida, Administrador Municipal gestionará y requerirá análisis del encargado de la oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública de la Municipalidad de Bulnes con el fin de que realicen la revisión correspondiente de los archivos. De existir las imágenes que prueben el hecho, estas serán derivadas a Fiscalía y se informará sobre la gestión al solicitante. En ningún caso las imágenes serán entregadas en forma directa al solicitante, a excepción de que el solicitante sea la Fiscalía o Carabineros, en caso de flagrancia.
10. Toda persona que realice una denuncia ante las instituciones correspondientes deberá solicitar un respaldo, a fin de que pueda tramitar la solicitud y derivación de las imágenes que pueda contener el Sistema de Televigilancia, de acuerdo a lo indicado en los puntos anteriores del presente reglamento.
11. El Municipio de Bulnes se reserva el derecho de realizar las denuncias ante las autoridades pertinentes, así como el cobro de multas o reposición de daños, si correspondiere en caso que las imágenes captadas correspondan a alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Consumo de drogas y/o alcohol en la vía pública y/o espacios públicos.
 - b. Disposición de basura y/o escombros en la vía pública o espacios públicos.
 - c. Actos de vandalismo o daños al espacio público y/o patrimonio / presupuesto municipal.
 - d. Dejar en notable estado de abandono a mascotas domesticas en la via pública y/o espacios públicos.
 - e. Otros hechos que afecten la seguridad y el orden de la comuna
12. Las imágenes sólo podrán ser solicitadas de la forma establecida y el resguardo debe efectuar tal cual se ha indicado en los artículos anteriores de acuerdo a los interesados/autorizados e Instituciones señaladas en el Título II artículo 11 Dependencia, Responsabilidades y Tratamiento de la Información.



TITULO V
PROTOCOLO DE COMUNICACIONES ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

Artículo 18:

Establézcase que, ante las siguientes situaciones, las comunicaciones y actuaciones del o los operadores del servicio de Cámaras de Televigilancia será el siguiente:

TIPO DE SITUACIÓN	COMUNICACIONES Y ACTUACIÓN DEL OPERADOR DE SERVICIO.
DELITO FLAGRANTE EN ESPACIOS PÚBLICOS. (Robo o intento de robo, asalto, hurto, homicidio, u otros)	<p>1.- El operador de cámaras deberá llamar y dar aviso en el siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carabineros de Chile; • Encargado oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública; • Supervisor directo. <p>2.- Dejar registro descriptivo en el Libro de Novedades indicando fecha, hora, lugar del evento, y la descripción de lo visualizado.</p> <p>3.- Encargado de oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública informará al Alcalde y al Administrador Municipal.</p>
INCIVILIDADES. (Riñas, Situaciones de Violencia Intrafamiliar en la vía pública. Consumo de alcohol o drogas en la vía pública o espacios públicos.)	<p>1.- El operador de cámaras deberá llamar y dar aviso en el siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carabineros de Chile. • Encargado de oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública. <p>2.- Dejar registro descriptivo en el libro de novedades, especificando fecha, hora y lugar del evento.</p> <p>3.- Encargado de oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública informará al Alcalde y al Administrador Municipal.</p>
ACCIDENTE EN LA VÍA PÚBLICA.	<p>1.- El operador de cámaras deberá llamar y dar aviso en el siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospital de Bulnes. • Carabineros de Chile. • Encargado oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública. <p>2.- Dejar registro descriptivo en el libro de novedades, especificando fecha, hora y lugar del evento.</p> <p>3.- Encargado de oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública informará al Alcalde y al Administrador Municipal.</p>
INCENDIO.	<p>1.- Operador de cámaras deberá llamar y dar aviso en el siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bomberos de Bulnes. • Carabineros de Chile. • Hospital familiar comunitario de Bulnes. • Encargado oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública. <p>2.- Dejar registro descriptivo en el libro de novedades, especificado fecha, hora y lugar del evento.</p> <p>3.- Encargado de oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública informará al Alcalde y al Administrador Municipal.</p>
ACTOS DE VANDALISMO CONTRA LA PROPIEDAD PRIVADA.	<p>1.- El operador de cámaras deberá llamar y dar aviso en el siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carabineros de Chile. • Encargado oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública. <p>2.- Dejar registro descriptivo en el Libro de Novedades, especificando fecha, hora y lugar del evento.</p> <p>3.- Encargado de oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública informará al Alcalde y al Administrador Municipal.</p>



ACTOS DE VANDALISMO CONTRA PROPIEDAD MUNICIPAL O ESPACIOS PUBLICOS.	<ol style="list-style-type: none">1.- El operador de cámaras deberá llamar y dar aviso en el siguiente orden:<ul style="list-style-type: none">• Carabineros de Chile.• Encargado oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública.2.- Dejar registro descriptivo en el Libro de Novedades, especificando fecha, hora y lugar del evento.3.- Encargado de oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública informará al Alcalde y al Administrador Municipal.
DISPOSICION DE BASURA Y/O ESCOMBROS EN ESPACIOS PÚBLICOS.	<ol style="list-style-type: none">1.- El operador de cámaras deberá llamar y dar aviso en el siguiente orden:<ul style="list-style-type: none">• Encargado oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública.2.- Dejar registro descriptivo en el libro de novedades, especificado fecha, hora y lugar del evento.3.- Encargado de oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública informará al Alcalde y al Administrador Municipal.
SITUACIONES DE DESCONTROL EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS PÚBLICOS. Manifestaciones, amenaza con arma de fuego o arma blanca; intentos de suicidio; secuestro u otros hechos no señalados en los puntos anteriores, siempre que se trate de hechos que se muestren de manera evidente alterando el orden público.	<ol style="list-style-type: none">1.- El operador de cámaras deberá llamar y dar aviso en el siguiente orden:<ul style="list-style-type: none">• Carabineros de Chile.• Encargado oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública.2.- Dejar registro descriptivo en el Libro de Novedades, especificado fecha, hora y lugar del evento.3.- Encargado de oficina municipal de Seguridad Ciudadana / Pública informará al Alcalde y al Administrador Municipal. Municipal.

Artículo 19:

Estos protocolos antes mencionados e indicados finalizan cuando los organismos encargados han llegado al punto donde se está produciendo la situación para hacerse cargo del procedimiento que corresponda. Deberá en el libro bitácora establecerse y registrarse esta situación con horario de cierre del procedimiento indicado.

Artículo 20:

El operador de las cámaras de televigilancia y en forma posterior el supervisor de estas deberá verificar que han sido grabadas las imágenes y debe esperar la indicación del encargado de la oficina municipal de seguridad ciudadana / pública para realizar el respaldo correspondiente.

Artículo 21:

Las imágenes grabadas correspondientes a Flagrancias serán archivadas para su entrega a solicitud de las autoridades y/o funcionarios correspondientes.

Artículo 22:

Establézcase que serán categorizadas como faltas graves al cumplimiento de contratos/convenios la no realización del protocolo, comunicaciones y actuaciones señaladas desde el artículo 18 al 21 y por ende, son consideradas funciones adicionales a las determinadas en el TITULO III de este reglamento.

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 23:

La declaración jurada de confidencialidad y acta compromiso en el uso y registro de las cámaras de televigilancia es parte de este procedimiento y su llenado será obligatorio en forma inmediata al ser parte de la oficina municipal de seguridad ciudadana / pública y/o parte del equipo de inspectores municipales, conductores y otros funcionarios o prestadores de servicios a honorarios que actúen en esta oficina dependiente de administración municipal. Dicha declaración que se adjunta como ANEXO I deberá ser firmada inmediatamente y enviada a la oficina de RRHH para ser agregada a la carpeta de personal y una copia de esta deberá mantenerse en la oficina municipal de seguridad ciudadana / pública con toda la documentación soportante de este equipo y personal respectivo que garantice el cumplimiento de todas las normas estatutarias y legales respectivas al uso correcto y empleos de estas cámaras de seguridad y tareas y/o funciones de seguridad ciudadana y/o pública así como acciones de cumplimiento de convenio de colaboración mutua y mixta por patrullajes con Carabineros de Chile.

Artículo 24:

Es parte de este procedimiento la solicitud tipo de respaldo de imágenes la que se individualiza como ANEXO II.

Artículo 25:

De la factibilidad de las imágenes.

La factibilidad de imágenes o efectividad de que el Municipio cuente con las imágenes requeridas por las Policías, Ministerio Público o Tribunales de Justicia, dependerá de la existencia efectiva de estas y de la disponibilidad de tales imágenes en el sistema de almacenamiento de la central de monitoreo municipal.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD y ACTA COMPROMISO EN EL USO y REGISTRO DE LAS CAMARAS DE TELEVISION DE LA MUNICIPALIDAD DE BULNES

En Bulnes a _____ yo _____, Cédula de Identidad Nro. _____, en calidad de _____

Declaro bajo juramento conocer el Reglamento de uso de cámaras de televigilancia y sala de monitoreo de la municipalidad de Bulnes ubicadas en la oficina municipal de seguridad ciudadana / pública y:

RECONOZCO SABER Y ACEPTAR LAS PROHIBICIONES DE USO EN VIDEOCAMARAS SIGUIENTES:

1. Grabar o registrar actividades ajenas al servicio y función.
2. Usar videocámaras sin autorización, o publicar grabaciones efectuadas que digan relación con investigaciones judiciales o administrativas en curso o concluidas, o violar el derecho de intimidad de los registrados.
3. Manipular, editar, cortar, eliminar y/o modificar grabaciones realizadas en el servicio de uso de estas cámaras de televigilancia y que puedan o revistan carácter de antecedentes o pruebas de una investigación.
4. Entregar registros de procedimientos a personas distintas a las autorizadas en el reglamento de uso y registro de las cámaras de televigilancia dictado por la Ilustre Municipalidad de Bulnes.
5. Intervenir el sistema que corresponde al equipo servidor informático o sistema de almacenamiento de registros digitales.
6. Causar cualquier daño malicioso a las videocámaras, sistema de monitoreo, siendo circunstancias agravantes el hecho que la cámara contenga evidencia.

RECONOZCO SABER Y ACEPTAR LAS OBLIGACIONES Y/O REGISTROS A REALIZAR:

1. Deber de guardar una estricta sujeción al reglamento de uso de cámaras de televigilancia y sala de monitoreo de la municipalidad de Bulnes así como guardar una estricta discreción de las imágenes e información que tenga acceso a través de las cámaras, prohibiéndose categóricamente la entrega de estas a medios de comunicación, guardando el debido secreto del proceso policial, de conformidad a los artículos 161-A, 161-B, 161-C del Código Penal y Ley 19.628 sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal.
2. No deberé alterar parámetros de ajuste de resolución y colores programadas en los terminales de computación (en el caso de las cámaras de televigilancia intra y exteriores), debiendo, a su vez, informar sobre cualquier desperfecto al encargado de la oficina de seguridad a objeto de que ello sea solucionado por personal técnico de cada estamento.
3. Deber de mantener un respaldo de los registros de cada cámara de vigilancia, en particular de paneos que muestren hechos de importancia que pudieran ser requeridos por autoridades judiciales o institucionales (particularmente, respecto de las cámaras de televigilancia intramunicipal). Para ello se establecerá un lugar físico donde permanecerán las imágenes, como también, el sistema de seguridad, registro de ingreso, salida, y eliminación del material.

RECONOZCO SABER Y ACEPTAR SOBRE LA DEBIDA RESERVA Y NO DIVULGACIÓN:

1. Mantener en reserva y no divulgar la información que en razón de su cargo reciba, maneje, busque u obtenga de cualquier sistema computacional o video de cámara corporal o del sistema de monitoreo al que haya tenido acceso, ya sea de carácter institucional o externo.
2. Mantener reserva y no divulgar a ninguna persona, ya sea natural o jurídica, que no esté oficialmente involucrada en el proceso productivo y debidamente autorizada, información alguna relacionada con datos de carácter confidencial o investigación.
3. Mantener en reserva y no divulgar ni utilizar ya sea en forma parcial o total, en provecho propio o de terceros y/o para fines distintos a los previstos, la información visualizada en los sistemas de televigilancia que sean ocupados y del cual he tomado conocimiento o bien de las imágenes gravadas a través de las videocámaras.

NOMBRE, FIRMA Y HUELLA.



ANEXO II

SOLICITUD DE RESPALDO DE IMÁGENES DE CAMARAS DE TELEVISION DE LA MUNICIPALIDAD DE BULNES

Bulnes, _____

NOMBRE	
RUT	
DOMICILIO	
TELEFONO	
CORREO ELECTRONICO	
Indicar autoridad que dispuso la entrega de las imágenes o la justificación de requerimiento:	
Indicar datos de la imagen que requiere respaldo:	
FECHA EXACTA	
HORARIO APROXIMADO	
INTERSECCIÓN DE CALLES	
De ser vehículo indicar:	
PLACA PATENTE	
MARCA	
MODELO	
COLOR	
Otros datos de referencia y/o solicitud de antecedentes relativos a imágenes que se requieren respaldo:	

Nota 1: Adjuntar copia simple del parte policial o resolución judicial.

Nota 2: Las imágenes de proceder su entrega, serán respaldadas a las autoridades competentes (Policías, Fiscalía y tribunales de Justicia, etc.).

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN SOLICITA RESPALDO DE IMAGENES

AUTORIZADO EN MUNICIPALIDAD POR:
(Uso interno) (Indicar nombre, firma, fecha derivación).

Chillán, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

A fojas 1, con fecha 4 de marzo de 2024, comparece don Rodrigo San Martín Godoy, Secretario Municipal de la Municipalidad de Bulnes, remitiendo a este Tribunal, acta de sesión de concejo municipal, que da cuenta de la elección de Alcalde suplente de la comuna referida y, solicitando, se dicte por este Tribunal Electoral la respectiva sentencia de proclamación.

Que atendido lo dispuesto en el art. 96 de la Constitución Política de la República de Chile, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la Ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

Que por su parte, el art. 119 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, teniendo, en cuanto les fueren aplicables, todas las facultades que se conceden al Tribunal Calificador de Elecciones.

Que en concordancia con lo anterior, la letra e) del art. 1 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, indica que a estos últimos les corresponde conocer “Del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de alcaldes y concejales, y de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación a que dieren lugar, en aplicación a lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

Que en lo que respecta al Alcalde de la comuna de Bulnes, a fojas 8, consta el acta del concejo municipal N° 115, convocada para la elección de Alcalde suplente, de fecha 1 de marzo de 2024, que da cuenta de una sesión extraordinaria, en la cual, por la mayoría absoluta de sus miembros, se elige como Alcalde suplente de esta comuna, al concejal don Gonzalo Bustamante Troncoso, elección motivada a su vez, por la aplicación del art. 62 inciso tercero de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A fojas 13 y a fojas 16, respectivamente, se agregaron las sentencias definitivas dictadas en la causa Rol de ingreso N° 174-2021, en la que se proclamó electo como Alcalde, a don Guillermo Yeber Rodríguez y, en la causa Rol de ingreso N° 194-2021, de proclamación de concejales, ambas correspondientes a la comuna de Bulnes.

A fojas 29, se ordenó dar cuenta de la causa.

CONSIDERANDO:

1°) Que conforme a la prueba documental fundante de la solicitud, en especial, el acta N° 115 de fecha 1 de marzo de 2024, que da cuenta de una sesión extraordinaria del concejo municipal de la comuna de Bulnes, ha quedado acreditado que, en ésta, se discutió y votó la elección del nuevo Alcalde de la referida comuna, siendo electo el



concejal don Gonzalo Bustamante Troncoso.

Dicha elección fue motivada a propósito de la vacancia en el cargo de Alcalde, por el hecho, que luego de haber sido formalizado de la investigación penal el titular don Guillermo Yeber Rodríguez, se ha decretado a su respecto en la causa Rit 1520-2022 del Juzgado de Garantía de Bulnes, la medida cautelar personal de prisión preventiva, fijándose un plazo de investigación de cinco meses.

2°) Que además se ha acompañado un comunicado público de citación a reunión extraordinaria del concejo municipal de Bulnes para el día 1 de marzo del año 2024.

3°) Que el artículo 62 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, regula esta materia, señalando en sus incisos tercero, cuarto y ss.;

“Cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, salvo en la situación prevista en la oración final del inciso primero, el concejo designará de entre sus miembros a un alcalde suplente, en sesión especialmente convocada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.

“En caso de vacancia del cargo de alcalde, el concejo procederá a elegir un nuevo alcalde, que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva.

El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.

La elección se efectuará en una única sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El secretario municipal citará al efecto al concejo con tres días de anticipación a lo menos. El nuevo alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido (...).”

4°) Que como consecuencia de haberse decretado la medida cautelar personal de prisión preventiva respecto de don Guillermo Yeber Rodríguez, Alcalde titular de la comuna de Bulnes, en causa Rit N°1520-2022, seguida ante el Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes, se ha producido entonces la incapacidad temporal de éste, para el ejercicio de dicho cargo público. Sobre lo anterior y, en cumplimiento del mandato legislativo, en sesión extraordinaria de fecha 1 de marzo de 2024 y, por aplicación de la primera regla del transcrito inciso 3° del artículo 62 de la Ley N° 18.695, el concejo Municipal de Bulnes, procedió a verificar la elección de un Alcalde suplente, resultando electo por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, el concejal don Gonzalo Bustamante Troncoso.



Por estas consideraciones, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos, 62 incisos 3° y 4°, y 128 de la Ley N° 18.695; para completar el período alcaldicio que le faltaba al que originó la vacancia, **SE PROCLAMA** como Alcalde suplente de la Municipalidad de Bulnes, a don Gonzalo Bustamante Troncoso.

Redacción del Miembro Titular, don Eduardo Peñafiel Peña.

Notifíquese por el estado diario.

Comuníquese al Secretario Municipal de la comuna de Bulnes; y al concejal proclamado alcalde.

Dese cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695.

Regístrese. - En su oportunidad, ARCHÍVESE. -

Rol N° 25-2024.

GUILLERMO ARCOS SALINAS
Fecha: 14/03/2024

PAULA ANDREA MORALES ROJAS
Fecha: 14/03/2024

EDUARDO PENAFIEL PENA
Fecha: 14/03/2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Ñuble, integrado por su Presidente Titular Ministro Guillermo Arcos Salinas y los Abogados Miembros Sres. Paula Morales Rojas y Eduardo Peñafiel Peña. Autoriza el señor Secretario Relator don Cristian Coloma Fuentes. Causa Rol N° 25-2024.

CRISTIAN COLOMA FUENTES
Fecha: 14/03/2024

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Chillán, 14 de marzo de 2024.

CRISTIAN COLOMA FUENTES
Fecha: 14/03/2024



DE106FFB-8195-4FF0-967F-4F4EE6E5F7A7

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.ternuble.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.